

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Declarativo – Nulidad**
Rad. Nro. **11001310302420230045200**

En virtud a lo previsto en los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese avalúo catastral de los predios que fueron objeto de las negociaciones para el proyecto de servidumbre referido, en donde se logre advertir el precio de cada uno al año 2019.
2. Indíquese de manera concreta cuáles son las causas que dan lugar a las nulidades reclamadas (absoluta y relativa), identificando los vicios y/o actos nulitantes de los negocios realizados con las demandadas anudado a la procedencia de la acción declarativa elevada.
3. Elévense en debida forma las pretensiones de la demanda, tanto en declarativas, consecuencias y condenatorios, atendiendo los efectos de cada una de estas, esto en cuanto a los efectos restitutivos de los bienes y el pago de las sumas reclamadas.
4. Hágase el juramento estimatorio en la forma que ordena el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, bajo juramento discriminando cada uno de sus conceptos de forma razonada, al unísono con las pretensiones (art. 82, núm. 7, C.G.P.).
5. Alléguese las copias de las declaraciones de renta en donde se acredite el pago de las sumas que son reclamadas al interior del presente asunto.
6. Refiérase la dirección de notificación física del extremo pasivo (art. 82-10 C. G. P.).
7. Acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico en donde el extremo pasivo esté obligado a recibir notificaciones judiciales. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 Ley 2213 de 2022).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ